

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez que al apoderado de la parte ejecutante solicitó nuevamente el decreto de una medida cautelar sin aportar la dirección electrónica de las entidades financieras a las cuales se dirigirá la medida, acorde a lo solicitado en auto del 29 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00023-00

En consecuencia, se NIEGA la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por no cumplir con las exigencias descritas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en especial a que se debe consignar la dirección electrónica de las entidades financieras a quien se dirigirá la orden de medida cautelar.

CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc58e08bcc6389896347c8069bc4c64211e54a66c4e928e2c67554b3b0a74e4d

Documento generado en 03/06/2021 11:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>